

DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 153 | San Salvador, Miércoles 31 de Octubre de 1951. | NUMERO 202

SUMARIO

	Página	Página
PODER LEGISLATIVO		
Decreto N° 448.—Tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Villa Dolores, departamento de Cabañas	6718	
Decreto N° 456.—Autorízase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales conceda un préstamo a la Municipalidad de Textistepeque, que invertirá en la instalación del servicio de alumbrado eléctrico	6720	
Decreto N° 457.—Concédese la gracia de indulto al reo Manuel Torres González, quien ha sido procesado en el Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya	6721	
Contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el señor Egbert D. Case y Decreto N° 459 ratificándolo en todas sus partes	6722-6723	
Decreto N° 464.—Modifícase el numeral 5° del Art. 15 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa	6724	
Acuerdo N° 77.—Declárase exenta del pago de cualquier clase de derechos la introducción del cadáver del doctor Roberto Trujillo Ortiz	6724	
PODER EJECUTIVO		
MINISTERIO PUBLICO		
<i>Fiscalía General de la República</i>		
Acuerdo N° 72.—Concédese licencia al Br. Rogelio Monterrosa Sicilia, Fiscal del Jurado del Juzgado 2° de 1ª Instancia del Criminal del Distrito Judicial de Santa Ana	6725	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
<i>Ramo de Relaciones Exteriores</i>		
Acuerdo N° 550.—Concédese vacaciones al señor Alfonso Guadamuz, Chofer y Ordenanza de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en Nicaragua ..	6725	
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Ramo de Justicia</i>		
Acuerdo N° 299.—Concédese licencia al doctor Enrique Campos, Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel	6725	
Acuerdo N° 300.—Nómbrase al señor José Luis Valdés, Alcalde de las Cárceles Públicas de San Juan Opico	6725	
Acuerdo N° 301.—Déjase sin efecto el Acuerdo N° 287 de fecha 8 de octubre del corriente año	6725	
Acuerdo N° 302.—Autorízase giro al señor Embajador de El Salvador con sede en Buenos Aires, República Argentina, para que compre y remita varios tomos de obras jurídicas	6726	
Acuerdo N° 303.—Nómbrase al doctor Efraín Merino Cornejo, Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente Sonsonate	6726	
Acuerdo N° 304.—Autorízase pago por el servicio de alimentación que suministran a los reos de varias Cárceles Públicas del país	6726	
Acuerdo N° 305.—Autorízase pago por el servicio de alimentación suministrado a los reos sumariados y rematados de la Penitenciaría Oriental, San Vicente	6726	
Acuerdo N° 306.—Autorízase giro al señor Cónsul de El Salvador en Los Angeles, Estado de California de los EE. UU. de N. A., para la compra de cincuenta pares de esposas de acero para servicio de las Cárceles Públicas del país	6726	
Acuerdo N° 307.—Conmútase al reo José Claro Martínez, la pena por la de ocho años de presidio ..	6726	
MINISTERIO DEL INTERIOR		
<i>Ramo de Gobernación</i>		
Acuerdo N° 2173.—Nombramientos de Regidores en la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán	6727	
Acuerdos Nos. 2174, 2175, 2177, 2178 y 2179.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios	6727	
Acuerdo N° 2175.—Rectifícase el Acuerdo N° 1961 de fecha 21 de septiembre del corriente año	6728	
Acuerdo N° 2180.—Concédese subsidio a la Municipalidad de San Miguel, para la celebración de las fiestas patronales de aquella ciudad	6728	
MINISTERIO DE ECONOMIA		
<i>Ramo de Economía</i>		
Acuerdo N° 400.—Autorízase al señor Lorenzo Jiménez Barrios, se dirija a la ciudad de La Habana, Cuba, a efectuar práctica mecánica en modelos de máquinas "Powers"	6728	
Acuerdo N° 401.—Nómbrase a don Nicolás Hasbún, Auxiliar de Segunda Clase de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería	6728	
Acuerdo N° 402.—Autorízase pago por el valor de la casa que ocupan las Delegaciones de las Direcciones Generales de Estadística y de Comercio, Industria y Minería, en la ciudad de Santa Ana.	6728	
<i>Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos</i>		
Acuerdo N° 12.—Promuévese a don Rigoberto Antonio Martínez, al cargo de Contador y Jefe de Oficina del Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos	6728	
MINISTERIO DE DEFENSA		
<i>Ramo de Defensa Nacional</i>		
Acuerdo N° 1158.—Cancélanse varios nombramientos en la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Libertad	6729	
Acuerdo N° 1159.—Nombramientos en el personal de empleados de la Maestranza del Ejército ...	6729	
Acuerdo N° 1160.—Encomiéndase la elaboración del Reglamento que normará la Revista del Ministerio de Defensa al Teniente Coronel don Luis Lovo Castelar y al señor Subteniente y periodista don Gustavo Alvarado	6729	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
<i>Ramo de Obras Públicas</i>		
Acuerdo N° 666.—Concédese licencia al señor bachiller Marco Antonio Silva, Dibujante —Sección de Dibujo— de la Dirección de Cartografía	6729	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL		
<i>Hospital "San Juan de Dios", Santa Ana</i>		
Actas Nos. 70, 71, 74, 74 bis y 77.—Nombramientos en el personal de empleados del Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana ...	6729-6730-6731-6732	
Actas Nos. 77, 78, 78 y 78.—Nombramientos en el personal de empleados del Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana	6732-6733	
Acta N° 78.—Déjase sin efecto la licencia concedida al Br. Tomás Jaimes Alas, en el Punto 10 de Acta N° 70	6733	
Acta N° 78.—Toma posesión de su puesto el Br. Tomás Jaimes Alas, Jefe del Laboratorio Químico Bacteriológico del Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana	6733	
Actas Nos. 78, 78 y 78.—Déjanse sin efecto varios nombramientos en el personal de empleados del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.	6733-6734	
Acta N° 79.—Concédese licencia a varias empleadas del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.	6734	
Acuerdo N° 79.—Nombramiento en el personal de empleados del Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana	6734	

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Ramo de Trabajo y Previsión Social

	Página
Acuerdo Nº 294.—Rectifícase el Acuerdo Nº 266 de fecha 28 de septiembre del corriente año	6734
Acuerdo Nº 295.—Cancélanse varios nombramientos en el personal de empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social	6734
Acuerdo Nº 296.—Nombramientos en el personal de empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social	6735
Acuerdo Nº 297.—Concélese licencia al señor Ovidio Lara, Empadronador de la Sección de Estadística del Departamento Nacional del Trabajo	6735
Acuerdo Nº 298.—Prorrógase la licencia concedida al Br. Rómulo Leandro Leal, Jefe de la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo	6735
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios	

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 448.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA, la siguiente tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Villa Dolores, Departamento de Cabañas.

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS.

Nº 1.—Agua:

a) Primas por pajas de agua con derecho a perpetuidad, sin incluir el impuesto de conexión, cada una	C 200.00
b) Arrendamiento de servicios de agua por periodos de cinco años, cada uno	25.00
c) Canon mensual por servicio con título o en arrendamiento, con derecho a treinta metros cúbicos por mes, cada uno	2.00
d) Por conexión de cada servicio en la cañería Municipal	3.00
e) Por rehabilitación del servicio en caso de haber sido suspendido por culpa del dueño o arrendatario, cada vez	3.00
f) Por trasposos de derecho a perpetuidad cuando éste no se transfiera juntamente con el predio donde esté instalado, previa autorización de la Municipalidad, cada uno ...	5.00

Nº 2.—Rastro Municipal:

a) Revisión de ganado mayor y menor, para el destace, por cabeza	0.10
b) Destace de ganado mayor, por cabeza	3.00
c) Destace de ganado menor, por cabeza	1.00

Nº 3.—Mercados:

a) Ventas de carne, cereales o artículos de primera necesidad, metro cuadrado, por mes	1.00
b) Ventas de ropa, jarcia, sombreros, etc., metro cuadrado, al mes	1.50

c) Ventas de frutas, legumbres, pescado, productos lácteos, etc., cada metro cuadrado, al día,	C 0.03
d) Carretas que se estacionen en plazas o calles públicas para la venta de mercaderías o productos, cada una, al día	0.25
e) Camiones que se sitúen en calles o plazas públicas para la venta de mercaderías o productos, cada uno, al día	2.00

Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA

Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, cada una

Nº 2.—Certificaciones:

a) Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una	2.00
b) De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres a juicio prudencial del Alcalde, cada una	1.00
c) Constancias que extienda la Alcaldía a solicitud de parte interesada, salvo solvencias de Impuestos Municipales, cada una	0.50

Nº 3.—Documentos privados:

a) Inscripción en el Registro Municipal de Documentos que se refieran a obligaciones hasta por C 200,00, cada una	2.00
b) Por cada C 100.00 o fracción adicional se cobrará además	0.50
c) Cuando los documentos se refieran a obligaciones de valor indeterminado, cada uno	5.00
d) Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una	2.00
e) Cancelación de documentos en el Registro Municipal, a solicitud de la parte acreedora, cada una	0.50

Nº 4.—Licencias:

a) Para coleccionar limosnas con o sin imágenes de santos, excepto cuando los fondos se destinen a la celebración de fiestas patronales, cada una, al día	0.25
b) Para quemar potreros o desmontes con fines agrícolas, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una	0.50
c) Para construcciones frente a la calle:	
1) En la 1ª zona, metro lineal	0.10
2) En la 2ª zona, metro lineal	0.05
3) Para construcciones interiores, cada una	1.00
d) Para serenatas, cada una	3.00
e) Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada una, al día	0.25

N

Nº

Nº 7.

Nº 8.

Art. 3

Nº 1.—A

n

a

b

Nº 2.—A

ci

a)

b)

Nº 3.—Ar

y

f) Para predecir la suerte por medio de animales amaestrados en tiempo que no sea de feria o fiesta, cada una, al día © 0.15

Nº 5.—Matriculas:

- a) De armas de caza:
 - 1) Escopetas de tubo, cada una, al año " 1.00
 - 2) Rifles, fusiles automáticos o no, o escopetas de cartucho, cada una, al año " 5.00
- b) De perros, inclusive la placa, al año " 1.00
- c) De fierros de herrar ganado que la respectiva oficina extienda a vecinos de la jurisdicción, inclusive las reposiciones y traspasos, cada una " 2.00
- d) De destazadores o correteros de ganado que la Gobernación Política respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una " 5.00
- e) De matarifes que ejerzan su profesión en el Rastro Municipal, cada una, al año " 1.00

Nº 6.—Matrimonios:

- a) Por la ratificación de la solicitud fuera de la oficina, salvo excepciones legales, cada una " 5.00
- b) Por la celebración de matrimonios fuera de la oficina, dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una " 10.00
- c) Por la celebración de matrimonios fuera de la oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una " 15.00

Nº 7.—Testimonios de títulos de propiedad:

- a) De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno " 5.00
- b) De solares urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno " 5.00
- c) Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que la Alcaldía haya extendido en años anteriores, cada uno " 4.00

Nº 8.—Vistos Buenos:

- a) Por cada formulario de cartas de venta que la Alcaldía facilite a los interesados .. " 0.05
- b) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza " 0.75

Art. 3.—IMPUESTOS

Nº 1.—Altoparlantes para anuncios comerciales:

- a) Fijos, al mes " 10.00
- b) Ambulantes, al día " 2.00

Nº 2.—Anuncios o propaganda comercial:

- a) Con música, al día " 0.25
- b) Sin música, al día " 0.10

Nº 3.—Animales mostrencos de dueño y fierro desconocidos, que se su-

basten conforme a la ley, por cabeza © 2.00

Nº 4.—Billares:

- a) Por cada mesa establecida en lugares autorizados, al mes " 5.00
- b) Si en los salones en que están instalados los billares se juega dominó, pagarán además, al mes " 10.00

Nº 5.—Buhoneros:

- a) Patentes que la Gobernación Política respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una " 5.00
- b) Inscripción de la patente a buhoneros vecinos de otras jurisdicciones, cada una, al año " 1.00
- c) Por el ejercicio de la actividad comercial, cada uno, al día " 0.10

Nº 6.—Casas sin aceras o con ellas en mal estado, cada metro lineal, al mes " 0.02

Nº 7.—Cantinas, bares o ventas de licores fuertes extranjeros o del país, cada uno, al mes " 25.00 *

Nº 8.—Cinqueras, sinfonolas u otros aparatos de música grabada:

- a) Si funcionan en bares, cervecerías u otros establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, cada una, al mes " 10.00
- b) Si funcionan en refresquerías, tiendas, pulperías, etc., con fines comerciales, cada una, al mes " 5.00 *

Nº 9.—Espectáculos públicos de cine, circos, teatros o conjuntos de acróbatas:

- a) Por cada función diurna .. " 0.75
- b) Por cada función nocturna " 1.00
- c) Alquiler de locales Municipales para instalar cines, circos y cualquier espectáculo público, al día " 1.00

Nº 10.—Farmacias:

- a) Con capital hasta de © 5.000.00, cada una, al mes .. " 5.00
- b) Con capital hasta de ©.... 2.500.00, cada una, al mes .. " 2.50
- c) Por cada © 1.000.00 o fracción de exceso sobre © 5.000.00, pagarán además, al mes " 1.00

Nº 11.—Fotografías:

- a) Permanentes, cada una, al mes " 1.00
- b) Ambulantes, cada una, al día " 0.25

Nº 12.—Hornos de jabón fuera del radio urbano, del comunmente llamado de cerdo, cada uno, al mes " 2.00

Nº 13.—Licencias para colocar materiales de construcción en calles públicas, por cada 15 días " 1.00

Nº 14.—Molinos para maíz, arroz, café, etc., cada uno, al mes " 2.00

0.03
0.25
2.00
2.00
2.00
1.00
0.50
2.00
0.50
5.00
2.00
0.50
0.25
0.50
0.10
0.05
1.00
3.00
0.25

Nº 15.—Nasas:

- a) En el río Lempa, cada una, al año © 10.00
 b) En otros ríos de la jurisdicción, cada una, al año " 5.00

Nº 16.—Poste de ganado mayor o menor, por cabeza, incluyendo los impuestos que por este concepto establecen la Ley Agraria y el Reglamento de Fierros o Marcas de Herrar Ganado " 1.00

Nº 17.—Puertas de golpe que se coloquen en caminos vecinales, de conformidad con la Ley Agraria, al año " 2.00

Nº 18.—Panoramas en tiempo que no sea de feria o fiesta, cada uno, al día " 0.25

Nº 19.—Refresquerías, cada una, al mes " 1.00

Nº 20.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes u otra clase de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado, el que deberá determinarse por peritos designados por el Alcalde a cuenta del interesado. Quedan exentos de esta formalidad e impuesto las rifas o sorteos que se verifiquen a beneficio de la instrucción pública, de beneficencia u otros de beneficio local, pero siempre estarán supervigilados por la Alcaldía.

Nº 21.—Salones para el expendio de cerveza por vasos o botellas, cada uno, al mes " 10.00

Nº 22.—Solares sin edificar frente a la calle, el metro lineal " 0.02

Nº 23.—Secretarios Municipales, patentes que extienda la Gobernación a vecinos de la jurisdicción, cada una " 5.00

Nº 24.—Transportes fluviales:

- a) Barcas en puertos fluviales de la jurisdicción, por mes, cada una " 3.00
 b) Canoas en puertos fluviales de la jurisdicción, cada una, al mes " 1.50

Nº 25.—Tiendas y Pulperías:

- a) Con capital hasta de © 10.000.00, cada una, al mes " 10.00
 b) Con capital hasta de © 7.500.00, cada una, al mes .. " 7.50
 c) Con capital hasta de © 5.000.00, cada una, al mes .. " 5.00
 d) Con capital hasta de © 2.500.00, cada una, al mes .. " 2.50
 e) Con capital hasta de © 1.000.00, cada una, al mes .. " 1.00
 f) Con capital hasta de © 500.00, cada una, al mes " 0.50

Nº 26.—Trapiches:

- a) De hierro, por la temporada, cada uno " 5.00
 b) De madera, por la temporada, cada uno " 2.00

Nº 27.—Ventas:

- a) De aguardiente envasado, cada una, al mes © 20.00
 b) Ambulantes de mercaderías al contado o al crédito, cada una, al mes " 2.00
 c) Ambulantes de golosinas en carretones o en cualquier otra forma, cada una, al mes " 1.00
 d) De joyas o artículos de fantasía, debiendo los vendedores comprobar su buena conducta, cada uno, al día ... " 0.50
 e) De bebidas gaseosas por mayor, cada una, al mes " 2.00

Nº 28.—Velaciones de imágenes de santos con música:

- a) En el radio urbano, cada una " 2.00
 b) En la zona rural, cada una " 3.00

Art. 4.—Derógase en todas sus partes la tarifa de arbitrios emitida el 3 de junio de 1927, publicada en el Diario Oficial Nº 128, Tomo Nº 102 de 8 del mismo mes y año, y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

José María Peralta Salazar,
Presidente.

Serafín Quiteño,
Vice Presidente.

Juan José Castaneda Dueñas,
Primer Secretario.

Carlos Octavio Tenorio,
Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,
Segundo Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,
Segundo Secretario.

Manuel Láinez Rubio,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,
Presidente de la República.

José María Lemus,
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 456.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que la Municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, ha solicitado se autorice a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para que contrate con ella un empréstito de DIEZ MIL QUINIENTOS COLONES que se destinará para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico de aquella villa;

II.—Que blece el Art. 14 de novier blicado en el 23 del mismo peticionaria micas que la las obligacio

POR TAN

en uso de

DECRETA

Art. 1.—A Fondos Espec fondos depos tamo de DIE 10.500.00) a que invertirá alumbrado e como para c diente, de co bará el Mini

Art. 2.—E la Municipa quince años, de el día en blicado en el terés anual nicipalidad c mente, la ca Y CUATRO © 874.40), pr mensual del de los ingreso sando esa ga Eléctrica Mu una utilidad intereses que de dicho em

Art. 3.—E gencia desde rio Oficial.

DADO EN ASAMBLEA San Salvador octubre de n

Jos

Serafín Quiteño,
Vice-Presidente

Manuel Atilio Guandique,
Segundo S

CASA PR veinticinco d veientos cin

PUBLIQUESE

OSCAR OSORIO,
Presidente de